

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1331

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Radicado: 2020-00237
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: KENNEDY MAGIN OBANDO

TEMA A TRATAR:

Se encuentra a Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA, propuesto por la persona jurídica BANCOLOMBIA, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF en contra del señor KENNEDY MAGIN OBANDO con el fin de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el libelo demandatorio, y sus documentos anexos, no aparece o no se vislumbra endoso en procuración o poder para actuar que se haya otorgado a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO para actuar a nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. firma endosataria de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A. demandante dentro del presente asunto.

De acuerdo a lo anterior se considera que la abogada libelista carece de derecho de postulación, por lo que no es concordante la demanda con el artículo 90, numeral 5°, que dispone que el juez la declarará inadmisibile cuando: "...quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso..."

Por otro lado se observa que la parte interesada junto con la demanda aporta un certificado de tradición del vehículo dado en prenda cuya fecha de expedición sobrepasa el termino estipulado en el Artículo 468, numeral 1, inciso 2, del Código General del Proceso, que reza:

*"...1... A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una **antelación no superior a un (1) mes.** (subrayado fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior la parte demandante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO;

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA CON GARANTIA PRENDARIA, propuesto por, BANCOLOMBIA S.A., en contra de KENNEDY MAGIN OBANDO, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 90, numerales 2° y 5° del C.G.P.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-237

ESTADO 89 DEL 23-09-2020

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33038777457b1b14cd60b0d55201d0753264c21e76299cda95371ac60e
d48036**

Documento generado en 22/09/2020 10:44:07 a.m.